



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA  
DIVISIÓN DE REGISTRO Y MATRÍCULA  
Sede Bogotá

**CIRCULAR INFORMATIVA 14 DE 2024**  
(2 de julio de 2024)

**PARA:** ADMITIDOS DE POSGRADO 2024-2S DE LA SEDE BOGOTÁ

**ASUNTO:** APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE DESCUENTO ELECTORAL PARA ADMITIDOS DE POSGRADO DEL PERIODO 2024-2S

Acatando lo dispuesto en la Ley 403 de 1997 "Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes", y el Artículo 1 de la Ley 815 de 2003, el beneficio del descuento electoral del 10% se aplicará para la matrícula del periodo académico 2024-2, solamente con la presentación del certificado electoral de las elecciones legislativas de la siguiente manera:

- a. **Certificado Electoral del menor de 18 años: Elecciones Consejos Municipales y Locales de Juventud 2021 (05 de diciembre de 2021).**
- b. **Certificado Electoral del mayor de 18 años: Elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023.**

**Tenga en cuenta que, el certificado electoral de las elecciones presidenciales de 2022 no es válido.**

Considerando los tiempos destinados para la realización de las actividades necesarias para la liquidación y habilitación de recibos de matrícula del periodo 2024-2; si el admitido no carga el soporte en las fechas establecidas, se informa que la liquidación quedará SIN la aplicación del respectivo descuento y que deberá esperar las fechas de recepción de certificados del periodo 2025-1.

**Fechas para la remisión de los soportes digitales (certificado electoral):**

ADMITIDOS POSGRADO hasta el domingo 7 de julio de 2024, diligenciar el formulario:

[https://bit.ly/DRM\\_Certificadoelectoral\\_Posgrado2024\\_2](https://bit.ly/DRM_Certificadoelectoral_Posgrado2024_2)

La División de Registro se reserva el derecho a la revisión de los soportes recibidos posterior a la fecha de aplicación de la liquidación y ante cualquier inconsistencia<sup>1</sup>, se **reversará** el descuento aplicado y se generará el respectivo cobro.

No es necesario que el estudiante presente el certificado electoral en ninguna dependencia, sin embargo, la Universidad Nacional de Colombia se reserva el derecho de requerir al estudiante en cualquier momento la presentación del certificado original y en caso de evidenciar alteración, modificación o falsificación, se dará inicio a los procesos disciplinarios y legales a que haya lugar<sup>1</sup>, así como también registrará una deuda por el 100% de los valores descontados por concepto de descuento electoral.

(Original firmado)  
**MARYORY AIXA ROJAS CAMARGO**  
Jefe División de Registro

---

<sup>1</sup> Código Penal, artículo 287. Falsedad material en documento público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y artículo 453. Fraude procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.